



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Acreditación de la concertación del delito de colusión e
incidencia en la imputación jurídica de informes de control
posterior, Arequipa, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bach. Arce Coaquira, Elaine Yuliana (ORCID: 0000-0002-1373-8210)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi madre Gloria Virginia Coaquira Flores por brindarme su apoyo incondicional, a mis hermanos Eliana y Ronald por darme la fuerza necesaria para seguir adelante y por sus sabios consejos, así también a mis sobrinos Karla, André y Valeska

En memoria de Oscar Tumialan Paniagua gran profesional y amigo por inspirarme a alcanzar mis metas pese a las dificultades que se presenten.

Agradecimiento

A la prestigiosa Universidad César Vallejo, por brindarme la oportunidad de poder desarrollarme profesionalmente, en especial al Dr. Esaú Vargas Huamán quien compartió sus conocimientos y me orientó durante el desarrollo de la investigación.

A mi familia, colegas y amigos por su apoyo incondicional, paciencia e información para el logro de mis objetivos

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	12
3.3 Escenario de estudio:.....	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimientos.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de la Información	16
3.9. Aspectos éticos:	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	
Anexo N° 1 Matriz de categorización	
Anexo N° 2 Instrumentos de recolección de datos	
Anexo N° 3 Validación de instrumentos de recolección de datos	
Anexo N° 4 Declaratoria de originalidad del autor	
Anexo N° 5 Declaratoria de autenticidad del asesor	
Anexo N° 6 Autorización de publicación en Repositorio Institucional	

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías y Subcategorías	13
Tabla 2 Participantes	14
Tabla 3 Validación de Guía de Entrevista	16

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020; el tipo de investigación fue básica, el diseño es la Teoría Fundamentada.

Los resultados de la investigación determinaron que la acreditación de la concertación en el delito de colusión es determinante, si no se prueba el acuerdo voluntario entre el servidor o funcionario público y el tercero interesado con el ánimo de defraudar al Estado, no procede imputar tal delito, por ende el informe de auditoría perdería relevancia y no tendría razón de ser; para evitar esto se debe recurrir a las pruebas indirectas o indicios que supone una mayor carga de argumentación lo cual es muy complicado de lograr por tratarse de una actividad clandestina donde no existen pruebas directas o los involucrados las desaparecen, es así que en el año 2020 en el ámbito de control de Arequipa son inusuales los informes de control con fundamentación jurídica que tipifiquen el delito de Colusión.

Palabras Clave: colusión, concertación, defraudar, indicios, imputar.

Abstract

The objective of this research was to determine how the accreditation of the concertation in the crime of Collusion affects the legal basis of subsequent control reports, in the scope of control on the city of Arequipa, 2020; the type of research was basic, the design is Grounded Theory.

The results of the investigation determined that the accreditation of the agreement in the crime of collusion is decisive, if the voluntary agreement between the public servant or official and the interested third party is not proven with the intention of defrauding the State, it is not appropriate to impute such crime Therefore, the audit report would lose relevance and would haven´t reason to be; To avoid this, indirect evidence or indications must be resorted to, which implies a greater burden of argumentation, which is very difficult to achieve because it is a clandestine activity where there is no direct evidence or those involved disappear it, so in 2020 In the area of control of Arequipa, control reports with legal basis that typify the crime of Collusion are unusual.

Key Words: collusion, agreement, defraud, evidence, impute

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática del presente estudio de investigación versa sobre dos categorías fundamentales, la primera es la acreditación de la concertación en el delito de Colusión, la segunda es su incidencia en la fundamentación jurídica que forma parte de los informes de control posterior formulados por los órganos pertenecientes al Sistema Nacional de Control, ambas categorías analizadas con el propósito de determinar si es factible demostrar la concertación entre el servidor o funcionario público y el tercero beneficiado (extraneus), precepto principal para tipificar el delito de Colusión, y base para fundamentar una adecuada y contundente imputación de dicho delito.

En el contexto histórico, en el ejercicio de la normativa Romana, el cual no contaba con reglas exactas que pudieran concernir los hechos con los recursos probatorios, tomaban en cuenta los indicios en aras de probar de forma eficaz el hecho a indagar, autores clásicos de la época romana como Cicerón y Quintiliano aplicaban los indicios en sus postulados, toda vez que, dilucidaban que a partir de dicha prueba indiciaria o prueba indirecta o indicios se podrían discurrir los hechos reales que sucedieron; así también, en la Edad Media la citada prueba fue la más empleada y difundida, sobresaliendo la denominada indicia indubitada, que es un acumulado de indicios de carácter imperante o grave; mientras que en los tiempos modernos sigue aplicándose, la prueba indiciaria en varios países en el desarrollo de sus investigaciones, tanto para delitos comunes como agravados.

En Perú, el delito de Colusión se encuentra catalogado como un delito contra la administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, establecido en el Código Penal Peruano, artículo 384° Colusión Simple y Agravada, correspondiente a los crecientes casos de corrupción que viene sopesando el país a todo nivel de la administración pública, es así que, la función del ente rector del sistema de control gubernamental y sus órganos adscritos, es preponderante en la lucha contra la corrupción, es por ello que, dentro de sus prerrogativas instauradas en la Ley N° 27785 que lo regula, ejecuta servicios de control posterior que permite identificar hechos irregulares que constituyen responsabilidades administrativas, civil o penal, ejecutados por equipos de trabajo

multidisciplinarios conformado por un abogado quien es el encargado de fundamentar la imputación o argumentación jurídica de los presuntos delitos penales detectados en la labor de control, siendo el delito de Colusión el más difícil de comprobar o sustentar, a razón de que uno de sus elementos nucleares para su configuración es la “concertación” entre los interesados en defraudar al Estado, que se da de manera clandestina u oculta por lo que no es posible contar con pruebas directas o tangibles que compruebe la relación de los sujetos activos con la comisión de dicho delito.

En el ámbito local, la Gerencia Regional de Control Arequipa y sus Órganos de Control Institucionales que ejercen sus funciones en la ciudad de Arequipa, también presentan estas limitaciones específicamente en los informes de control posterior como son: las auditorias de cumplimiento y servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad emitidos durante el periodo 2020, cuyos indicios no fueron suficientes para probar la concertación que es el requisito relevante de la Colusión, induciendo a tipificar como delito de Negociación Incompatible.

Por lo expuesto, se plantea la siguiente interrogante: ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020?; así también se plantean los siguientes problemas específicos: 1. ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020?; problema específico 2. ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020?.

La investigación se justifica de la siguiente manera: teórica, porque se realizó una recopilación de información bibliográfica y digital, conformando un marco teórico con enfoques y teorías confiables y actuales, el análisis de los enfoques teóricos con respecto a la acreditación de la concertación entre los sujetos activos de la Colusión, constituyen un aporte al conocimiento y una fuente de consulta para futuras labores de control gubernamental. La justificación metodológica se ampara

en el hecho de que la información obtenida mediante instrumentos de investigación constituye una herramienta estratégica para futuros trabajos de investigación, porque a través de la indagación y análisis de la información obtenida, el trabajo proporcionará herramientas para medir ambas categorías en estudio, lo que es útil para nuevas investigaciones. En cuanto a la justificación práctica, permitirá comprender plenamente las limitaciones que sopesan los especialistas legales (abogados) en los equipos de trabajo que ejecutan servicios de control y buscar soluciones al respecto, en aras de lograr acertadamente la imputación del delito de Colusión cuando corresponda.

El objetivo general que se propone es el siguiente: determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa. Los objetivos específicos planteados son los siguientes: 1.- determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa; 2.- determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa.

Finalmente, se ha planteado como supuesto general: La insuficiente acreditación de la concertación en el Delito de Colusión menoscaba la idoneidad de la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020. Como primer supuesto específico: la insuficiente acreditación de la concertación en el delito de Colusión menoscaba la idoneidad de la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa; y como segundo supuesto específico: la insuficiente acreditación de la concertación en el delito de Colusión menoscaba la idoneidad de la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito nacional se tiene el trabajo de investigación de Gavidia (2017), en su tesis “La intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado en Lima Cercado” tuvo como objetivo general Identificar en sentencias los errores que cometen los magistrados de las salas penales del ámbito de Lima Cercado al fijar la participación delictiva de los partícipes de la colusión; vulnerando las normas que regula la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto a la metodología el diseño de investigación de tipo explicativo. Concluyó que existe una diversidad de agentes frecuentemente en la colusión desleal, de los cuales no siempre todos sopesan una sentencia condenatoria debido a la escasez probatoria en su contra y otras situaciones por duda razonable en relación a su real participación en la comisión del delito.

Talavera (2020) en su tesis “Influencia de la Auditoría de Cumplimiento en la detección de delitos de corrupción de funcionarios en el departamento de Ayacucho, años 2016 a 2018”, tuvo como objetivo general determinar la importancia de las labores de auditoría en la identificación de delitos de corrupción en el Departamento de Ayacucho; respecto a la metodología el diseño de investigación de tipo aplicada. Concluyó que la Contraloría ejerce un rol esencial en la lucha contra la corrupción en el Perú, a través de acciones de control previo simultáneo y posterior. Respecto a la auditoría de cumplimiento, que es solo uno de sus procedimientos de control, en esta investigación se ha determinado que, en el 2016, 2017 y 2018, en solo nueve informes de auditoría de cumplimiento realizados en el departamento de Ayacucho, se ha detectado un perjuicio económico al Estado por S/ 28,920,756.19, demostrándose así la eficacia de este procedimiento de control.

Armas (2018) en su tesis “La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión”, tuvo como objetivo general establecer la utilidad de la probática para los agentes que promueven la acción penal; respecto a la metodología el diseño de investigación es Interpretativo. Colige que de acuerdo a la doctrina acerca de la prueba indiciaria presenta las siguientes

limitaciones: i) La clandestinidad donde se desarrolla la concertación ii) desidia para identificar los indicios del extraneus y centralización en los indicios del funcionario público. iii) insuficiente valoración de las irregularidades administrativas cometidas que bien pueden constituirse como indicios de concertación.

Con respecto a los antecedentes internacionales tenemos el trabajo de investigación de Tapia (2014) en su tesis “Colusión en compras públicas y sus impactos en la economía del estado y los efectos socioeconómicos causados a los ecuatorianos en el año 2012”, tuvo como objetivo general excluir el gasto de recursos públicos innecesarios que originan los acuerdos colusorios en las adquisiciones y contrataciones públicas, conllevando a que los ciudadanos de Ecuador no disipen su derecho al desarrollo (...); por otro lado, respecto a la metodología el diseño de investigación fue documental, de campo, descriptiva y exploratoria. Concluyó que no se ha esclarecido el alcance del control de legalidad atribuible al ejercicio de la Procuraduría General del Estado y el ente rector de control del estado, con respecto a la Ley Orgánica pertinente.

Alvarado, Nieto y Vargas (2018) en su tesis “La problemática de la colusión en las licitaciones públicas en Colombia y el papel de las entidades Contratantes” tuvo como objetivo general indagar sobre dos casos reales la funcionalidad de cada interviniente que participa en una licitación cuando existe posible colusión, la normatividad pertinente con opción a ser aplicada al tema referente y la posición del Consejo de Estado, toda vez que, es menester diferenciar adecuadamente el tratamiento administrativo del judicial; por otro lado, respecto a la metodología el diseño de investigación fue documental. Concluyó que el desempeño de las entidades contratantes es muy restringido, toda vez que el marco normativo encargado de dilucidar si existen actos colusorios no están firmemente definidos, por tal razón, la autonomía que debe ejercer cada entidad en el desarrollo de los procesos de contratación que realiza, se evidencia limitaciones por la incertidumbre jurídica que esto constituye; esto a causa de que Colombia no cuenta con una sola norma que precise los elementos que contiene una conducta para preponderarla como colusoria.

Por su parte, Castillejos (2015) realizó un estudio más extenso con relación a la auditoría de cumplimiento, denominado “El impacto de la auditoría operativa en las entidades públicas de América Latina: perspectiva de las entidades fiscalizadoras superiores y de las entidades auditadas”, tuvo como objetivo ahondar en las indagaciones entre homólogos ejecutadas a las EFS de América Latina a partir de diversos entornos geográficos, brindándoles mayor relevancia a las relacionadas con temas de auditoría operativa; por otro lado, aplico la metodología Delphi. Concluyó que la auditoría operativa seguirá empleándose en el futuro y mejorándose mediante la revisión entre homólogos, según los especialistas, en la actualidad se viene incrementando el empleo de esta técnica debido a que los expertos se han mostrado de acuerdo de forma unánime; no obstante, es apremiante que para perfeccionar en este ámbito en primera instancia se debe erradicar la corrupción, en vista que la apreciación de esta aparenta estipular en gran parte la aptitud de la auditoría operativa.

En cuanto a las teorías relacionadas al presente tema de investigación la definición de colusión para Vásquez (2019) es el acuerdo o contrato efectuado entre dos o más personas de manera clandestina, con el objeto de defalcar o perjudicar a alguien; en concordancia Salinas (2016), sostiene que para tipificar objetivamente la colusión simple como agravada cuyas figuras delictivas tienen estructuras complejas en primera instancia se debe diferenciar entre ambas el verbo rector, en ese tenor se tiene que la modalidad simple el verbo es “concertar”, mientras que la modalidad agravada es el término “defraudare”; en segunda instancia se tiene el perjuicio potencial o real que en la modalidad simple le corresponde el perjuicio potencial, mientras que en la modalidad agravada el perjuicio es real y efectivo; a su vez, Reátegui (2015), sostiene, que el acto de concertar es ponerse de acuerdo voluntariamente el funcionario con el interesado, es la concordancia de intencionalidades con la finalidad de defalcar a la entidad estatal; no basta solo con la solicitud o predisposición de lograr un acuerdo, sino que se efectúe en todos sus extremos el menoscabo económico; en sentido inverso Castillo (2008), opina que tan solo el perjuicio económico ocasionado a la entidad no es suficiente para catalogar la comisión del delito, puesto que no todo daño al patrimonio del Estado como consecuencia de la suscripción o

cumplimiento de un contrato, obedece a un acuerdo colusorio o concertación defraudadora entre las partes.

En el ámbito internacional la definición de colusión, según San Miguel (2016) son actuados entre postores oferentes en un proceso de licitación convocado por una institución pública, con la finalidad de vulnerar el principio de competencia abierta y eficaz, en detrimento del interés patrimonial del Estado, a efectos de beneficiar al o los postor(es) participes del acuerdo, determinar la colusión no es fácil conforme lo han reconocido otros autores. El mismo autor en otro de sus artículos científicos identifica tres formas de colusión, San Miguel (2017) en primera instancia considera las posturas encubiertas, segundo supresión de ofertas, tercero la rotación de ofertas y por último la asignación de mercados; por otro lado, Artaza (2017) identifica que los efectos de la colusión no solo concentran en el perjuicio económico de la entidad, sino también conlleva consecuencias lesivas para los ciudadanos y además demuestra la complejidad de establecer cuál sería el bien protegido, los intereses de la Entidad o el daño a los ciudadanos.

En cuanto a su tratamiento Ossa (2014) propone que el estado debe poner mayor énfasis en las investigaciones fortaleciendo su capacidad investigativa para detectar potenciales acuerdos en las contratación pública, otra alternativa es la información generada posterior a la denuncia haciendo de conocimiento público la sanción impuesta para que los potenciales infractores estén prevenidos de las consecuencias que podrían acarrear; otra alternativa de disuasión propone Avramovich (2013) quien determina que mientras mayor sea la sanción (multa) por colusión más sesgada es el esfuerzo de los interesados para ocultar el acto delictivo, y por efecto colateral puede mejorar el bienestar social toda vez que se reduciría los terceros beneficiados o estos se volverían más ineficientes, si ello se suma informar sobre las implicancias y consecuencias se evidenciaría una mayor eficacia en la disuasión del delito.

En nuestro país la colusión de acuerdo a García y Castillo (2008) se encuentra en el ordenamiento penal, previsto en el artículo 384° donde prescribe como requisito fundamental, que deben participar funcionarios o servidores públicos, en su

modalidad simple y agravada, acoge como verbos rectores “concertar” y “defraudar” al Estado. Siendo, el acto de ‘concertar’, acordar ilegalmente con los interesados (extraneus) tomando en cuenta que la definición de concertar para Hermoza (2016) es el verbo rector de la colusión que se lleva a cabo entre los partícipes de manera íntima que no permite ser fácilmente corroborada, mientras que la definición de defraudación según Caro (2019) es el efecto pernicioso posterior al acaecimiento del engaño típicamente relevante, recubre de forma habitual el carácter de una frustración de legítimas perspectivas y pérdida de oportunidades. En opinión de Vidal (2018) lo ideal no es que pacten de manera verbal o escrita sus voluntades, sino que puede demostrarse por actos concluyentes y/o posteriores de manera secuencial y en reciprocidad entre ambos interesados. Para Guimaray (2015) la concertación no es un acto momentáneo que finaliza con el “acuerdo”, sino además, se toma en cuenta los actos de ejecución producto de la concertación ilícita: irregularidades administrativas que se efectúan en el desarrollo de la contratación, situaciones que permiten advertir la autoría y participación de todos los intervinientes.

Con respecto a la fundamentación jurídica debemos tener claro el concepto de imputación del delito, para Pérez (2015) es una exigencia cualitativa en una decisión normativa no sujeta a cuantificación, define el tipo de persona concreta responsable y reconocimiento recíproco de culpabilidad ética, destinataria de las normas cuya infracción sanciona el derecho penal, de la misma manera Cordini (2016) es un juicio sobre la relación existente entre una acción y un sujeto como 'artífice' de una acción delimitada de los meros sucesos naturales, distinguida como acción libre de una persona; a su vez Quintana (2005) precisa: que el desarrollo del concepto de posición de dominio vinculada por la jurisprudencia administrativa peruana ha seguido de manera general rumbos parecidos a los de la Comunidad Europea, incluyendo sus posibles fortalezas y errores.

Es así que la prueba indiciaria o indirecta en opinión de Córdón (2011) es una actividad intelectual en mérito a un hecho o enunciado real conocido, debidamente probado en el proceso, logra alcanzar la evidencia suficiente acerca del suceso de otro hecho o enunciado por existir entre ambos un vínculo directo

que de verificarse el primero, surge el segundo como lógica e inherente consecuencia, logrando el juez conjeturar como conclusión cierta y fundada su cierta constatación, en la misma línea Miranda (2015) connota que la prueba indirecta debe dejar de ser hipovaluada y dar paso a la doctrina de la completa confrontación entre los métodos probatorios directo e indirecto, de tal manera que tengan la misma valoración, más aún porque son interdependientes pues la prueba directa, sin el asidero de la indirecta, queda vacía de contenido, sucediendo lo mismo en viceversa; en esta misma línea Santibañez (2020) colige que la colusión mayoritariamente es sancionada con base en prueba indiciaria o indirecta donde el esfuerzo del sentenciador penal será mayúsculo;

En el aspecto procesal penal según Dueñas (2020) concluye que el nuevo modelo procesal penal, es virtuoso y formal y otorga todas las garantías de ley a las partes procesales siendo la etapa más importante de la investigación fiscal la etapa de investigación preparatoria que muchas veces los fiscales repiten las mismas diligencias que se realizan en la etapa de investigación preliminar que finalmente termina en archivamiento de las investigaciones; lo cual es concordante con Pineda, Gálvez y Velásquez (2018) quienes advierten una baja cantidad de sentencias condenatorias sobre delitos de corrupción de funcionarios desde la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, tal es así que durante el año 2015 en los distritos judiciales de Ancash, Arequipa, Lima y Puno se ha tramitado 4680 casos de delitos de corrupción de funcionarios, y se han emitido apenas 1150 sentencias, es decir menos del 25% de los casos tramitados; en el mismo sentido Casazola, Rojas, Sampem, Larico y Espinoza (2019) señalan que, hay una importante cantidad de delitos de corrupción y son escasos los casos sentenciados; por lo tanto, este fenómeno complejo que se amplificó tanto en los entes públicos y privados debe ser frenado o reducido, al ser la corrupción una de las trabas más graves del país, vale decir que, posee un impacto pernicioso en el Estado y la sociedad, induciendo así a la formación de: una atmosfera antidemocrática, la inseguridad, la ausencia de valores morales y poco respeto a la institucionalidad.

En cuanto al tercero participe de la colusión para Pérez, Manzaneda, Aza, Lujano, Sucari, Chura y Pizarro (2021) precisan que: “(...).Teniendo en cuenta la

optimización del principio ProSocietatis para la calificación del extraneus en el delito de Colusión, corresponde sancionar penalmente tanto al intraneus como al extraneus, acorde a la Teoría de la Unidad del Título de Imputación; porque ambos acuerdan, clandestinamente defraudar al Estado, además; afectan la correcta Administración Pública, por cuanto de forma directa o indirecta repercute en la colectividad en general” (p. 213)

Por otro lado, la colusión catalogado como acto de corrupción según Cobian (2013) este último es la deficiente utilización de caudales públicos que afectan la eficacia de los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía o distorsionan los procedimientos que avalan el acceso a los bienes sociales en condiciones de igualdad; más aún Blanco y Tellez (2015) coligen que pese a las medidas para limitar la función pública no es posible lograr en los ciudadanos y funcionarios el respeto por los bienes del Estado, al contrario prevalecen las prácticas corruptas que agreden el sistema fiscal nacional. Estas irregularidades según Pazos (2017) precisa que pueden ser identificados a través de la Auditoría Presupuestaria Gubernamental, que es un instrumento potente y eficaz; para ello Díaz (2004) considera que el nuevo perfil y rol del auditor gubernamental tiene la importante necesidad de que las entidades públicas se reorganicen y modernicen a efectos de convertirlas en entes eficaces y eficientes, promoviendo a los colaboradores una cultura de transparencia, probidad y honestidad en el uso de los caudales públicos.

En ese contexto, el control gubernamental según ley dada por el Congreso de la República del Perú (2002) denota que es interno, cuando las medidas de control son propias de la entidad pública, y externa cuando los órganos del control gubernamental por encargo o designación de esta supervisa, vigila y verifica la gestión del ente público, de tal manera que se brinda un resultado satisfactorio a la necesidad de control; específicamente los servicios de control posterior materia de examinación del presente trabajo de investigación, en ese entender, tenemos la auditoría de cumplimiento que la Contraloría General de la República (2014) la define como un examen objetivo y profesional que se efectúa en aras de lograr determinar hasta qué punto las entidades sujetas a control han cumplido la normativa aplicable, normas internas y disposiciones contractuales en el uso y

gestión de los recursos del Estado, con la intención de que esta se fortalezca, sea transparente y mejore a través de la implementación de las recomendaciones que se emiten en los informes. Así también la Contraloría General de la República (2019) define a los servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad como una intervención puntual, oportuna y breve, que permite detectar la presencia de hechos o circunstancias que podrían conllevar irregularidades y por lo tanto a responsabilidades de diversa naturaleza, cabe destacar que se garantiza a los presuntos involucrados su derecho a defensa, así como el cumplimiento del debido proceso de control

Los enfoques conceptuales son los siguientes:

Colusión: El funcionario o servidor público **que**, interviniendo en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, pacta con uno o varios interesados para defraudar al Estado.

Concertación: Es el pacto, convenio, arreglo entre dos o más personas en relación a una cosa o asunto

Defraudación Patrimonial: Perjuicio material o económico contra el Estado.

Imputación: Es el deber de tipificar un hecho punible cometido por una persona, en base a proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal.

Prueba Indiciaria: Pruebas tácitas cuyos resultados deben ser admitidos como válidos por el Derecho, además es necesario la relevancia para fundamentar consistentemente la imputación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación es de tipo básico que según Sanca (2011) sostiene que se da a partir de un argumento específico y no sale de éste; las investigaciones y experimentos se cimentan en un tema extendiéndolo, creando nuevas preceptos o rebatiendo las existentes sobre él; es también conocida como investigación fundamental o pura. Bajo esta premisa la presente investigación que trata de la “Acreditación de la Concertación del Delito de Colusión e Incidencia en la Fundamentación de la Imputación en Informes de Control Posterior” se optó por el tipo básico a razón de que nos permitirá comprender la doctrina sobre la comprobación de la concertación a través de la prueba indiciaria o pruebas indirectas y la imputación del delito de Colusión en base al estudio cualitativo de casos plasmados en informes de auditoría control posterior.

En cuanto al diseño de investigación se ha seleccionado la teoría fundamentada, que según Lúquez (2016) parte de teorías donde se extraen una serie de hipótesis, las cuales buscan ser sustentadas mediante la comparación determinante con la realidad cultural; en este proceso las teorías llamadas formales y las teorías sustantivas se va fundando la teoría sobre el fenómeno materia de estudio. Para el presente caso se aplicó este diseño, con el propósito de recolectar información sobre las teorías, doctrina y trabajos de investigación previos relacionados a la categoría y subcategorías planteadas como materia de investigación, lo cual permitirá tener conocimientos claros y precisos de cada uno de ellos, y comprobar la aplicación de estos en la práctica, específicamente en la ejecución de las labores de control gubernamental, consecuentemente también los efectos jurídicos que se producen al instaurar las acciones legales pertinentes.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

En primera instancia debemos internalizar que las “categorías” según Cazau (2004) son las diferentes posibilidades de variación que una variable puede tener las cuales se escogen de acuerdo al propósito de la investigación que se llevará a cabo, se caracteriza porque no permiten un tratamiento cuantitativo por medio de cálculos, por lo que, regularmente se expresan en palabras. Bajo esta premisa el presente estudio de investigación ha planteado dos categorías interrelacionadas

que enmarcan claramente la materia a examinar, la primera categoría es “Acreditación de la concertación del delito de Colusión” y la segunda es la “Fundamentación de la imputación en informes de control posterior”, esta última está constituida por dos subcategorías, consideradas las principales en el ejercicio del control gubernamental, las mismas que se consolidan a continuación:

Tabla 1

Categorías y Sub categorías

Categoría	Subcategoría
Acreditación de la concertación del delito de Colusión	Pruebas Objetivas
	Pruebas Indiciaria, indirectas o indicios
Fundamentación de la imputación en informes de control posterior	Fundamentación jurídica de Informes de Auditoria de Cumplimiento
	Fundamentación jurídica de Informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Elaboración propia (2021)

Con respecto a la Matriz de Categorización se encuentra adjunta en el anexo 1

3.3 Escenario de estudio:

El escenario de estudio del presente estudio de investigación, se particulariza por ser el ámbito donde se encontró la materia a investigar, siendo la Gerencia Regional de Control de Arequipa, ubicada en la región y provincia de Arequipa, en vista que, por la naturaleza de sus funciones centraliza los informes resultantes de las labores de los Órganos de Control Institucional con presunta comisión de delitos penales, para este caso, se tomó en cuenta los relacionados al delito de Colusión y para tener un mayor panorama los informes relacionados al delito de Negociación Incompatible. Cabe destacar que dichos informes son considerados como pruebas pre constituidas para el inicio de acciones legales.

Así también, se recolectó información de los abogados especializados en auditoria gubernamental que laboran en Órganos de Control Institucional pertenecientes al ámbito de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, y Fiscales especialistas en delitos de corrupción de funcionarios, a quienes se entrevistó, para ello se utilizó como instrumento la guía de entrevista, cabe destacar que las personas entrevistadas son expertos en la materia examinada en el presente estudio de investigación, toda vez que, su desempeño laboral está

relacionada a las categorías: acreditación del delito de Colusión e imputación jurídica de los informes de control posterior.

3.4 Participantes

Los participantes que intervienen en el estudio de investigación se componen de abogados especialistas en auditoria gubernamental y delitos cometidos por funcionarios públicos, quienes se identifican a continuación:

Tabla 2

Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia Laboral
Ismael Lavilla Torres	Abogado	Auditor de la CGR
Jeaneth Erika Cansaya Turpo	Abogado	Auditor de la CGR
Félix Raymundo Quilca Yanqui	Abogado	Auditor de la CGR
Lida Vega Murillo	Abogado	Auditor de OCI
Melisa Iris Banda Zevallos	Abogado	Auditor de OCI
Hugo Roger Chambi Puma	Abogado	Auditor de la CGR
Ayme Carolina Torres Díaz	Abogado	Auditor de OCI
David Alain Ruelas Pinazo	Abogado	Abogado Especialista en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Dante Quispe Choque	Contador Publico	Perito de Fiscalía Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios
Verónica Cueva Chata	Abogado	Ex Fiscal adjunta de Delitos de Corrupción de Funcionarios

Elaboración propia (2021)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se aplicaron en la investigación fueron el análisis de fuente documental en vista que se ha revisado la doctrina acerca de la acreditación de la concertación y la entrevista que de acuerdo a Vivar, McQueen, Whyte y Canga (2013) es la interacción verbal entre el investigador(es) y participante(s) para conseguir información válida, fiable y apropiada para las preguntas de la investigación y pueden ser estructuradas, semiestructuradas o no estructuradas, en ese contexto, se ha entrevistado a expertos que participan en la fundamentación jurídica de informes de control y elaboración de imputación en el ámbito de la fiscalía especializada.

Los instrumentos esgrimidos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental.

3.6 Procedimientos

De acuerdo al protocolo de investigación científica cuyo propósito es dar respuesta al problema planteado, dado que el presente estudio es de enfoque cualitativo, es menester indicar que el proceso de recolección de datos se efectuó mediante la guía de entrevista aplicada a diez (10) expertos de la materia en estudio; seguidamente se recopiló la información de fuente bibliográfica y hemerográfica, de las cuales considere principalmente las fuentes legislativas del ordenamiento jurídico peruano y doctrinas de renombrados juristas especialistas en la materia, e informes de control posterior, esta información fue plasmada en la guía de análisis de fuente documental.

Una vez recabada toda la información necesaria pase a analizar los diferentes enfoques de los expertos y juristas logrando los resultados pertinentes con los cuales se elaboró las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Como es relevante cumplir con estándares de calidad del presente estudio de investigación, es indispensable contar con instrumentos de recolección de datos idóneos y adecuados, para ello, previa a la aplicación de los mismos, se ha solicitado a tres expertos en investigación científica la validación de los instrumentos de recolección de datos, específicamente de la Guía de Entrevista cuyo resultado fue conforme tal como se muestra en la Tabla 3; así también para garantizar un nivel alto de calidad del resultado de la investigación, se ha seleccionado expertos especializados con vasta experiencia en elaboración de fundamentos jurídicos de informes de control e imputación de delitos de colusión a nivel de Fiscalía Especializada Anticorrupción señalados en la Tabla 2.

Tabla 3

Validación de Guía de Entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	93%	Aceptable
María del Pilar Guzmán Cobeñas	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Hugo Romero Bendezú	Docente de la Universidad César Vallejo	94%	Aceptable

Elaboración propia (2021)

3.8. Método de análisis de la Información

Tomando en cuenta que el presente estudio de investigación es de enfoque cualitativo se aplicó el método descriptivo, toda vez que, la información recabada mediante los instrumentos de recolección de datos, doctrinas y tesis fueron explicados para obtener un mayor conocimiento del fenómeno en estudio, así también, se aplicó el método interpretativo para analizar y comparar las teorías y opiniones de los expertos y juristas, para seguidamente instrumentar los resultados arribados; además el método inductivo, al analizar casos específicos plasmados en informes de control posterior los cuales permiten dilucidar las dificultades que se presentan para fundamentar el presunto delito de Colusión.

3.9. Aspectos éticos:

En el presente estudio de investigación se desarrolló con información veraz y autentica proveniente de fuentes de propiedad intelectual ajena, que claramente fue citada conforme a la normativa APA, respetando la opinión de los autores en todo el proceso de elaboración de la tesis; asimismo el contenido del presente son propios de la autora quien se sujetó a los criterios éticos de la investigación cualitativa, que según Noreña, Alcaraz, Guillermo y Rebolledo (2015) son: consentimiento informado, confidencialidad, manejo de riesgos, observación participante y entrevistas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado desarrollamos la descripción de resultados recabados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

En tal sentido, iniciamos describiendo los resultados en relación al objetivo general, que responde a determinar como la acreditación de la concertación en el Delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, para tal efecto se enunciaron las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a su experiencia ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la imputación jurídica de informes de control posterior?
- 2.- En su opinión ¿de qué manera se puede acreditar la concertación en el delito de Colusión?
- 3.- Comente Ud. ¿cuáles son los principales indicios o pruebas que se consideran como fundamento de la imputación jurídica de los informes de control posterior que identifican responsabilidad penal por el delito de Colusión?

Con respecto a la primera interrogante, Lavilla, Quilca, Chambi, Quispe, Cansaya, Torres, Banda y Vega (2021) consideran que la acreditación de la concertación en el delito de colusión es fundamental, relevante, indispensable y determinante para sustentar tal delito, si no se prueba el acuerdo voluntario entre el servidor o funcionario público y el tercero interesado con el ánimo de defraudar al Estado, no correspondería tipificar como colusión en los informes de control posterior, así también, Lavilla, Chambi, Cansaya, Torres y Banda acotan que es un elemento complejo de probar mediante prueba directa, por lo que se recurre a las pruebas indirectas o indicios, si estos no son suficiente se postula por el delito de negociación incompatible u otro; por otro lado, Quilca, Cueva y Ruelas (2021) destacan que los informes de auditoría constituye prueba pre constituida, por lo que no es prueba suficiente para que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción impute la existencia del tipo penal de colusión, recurren a recabar más elementos constitutivos.

Sobre la pregunta n° 2, Lavilla, Quilca, Chambi, Cueva, Ruelas. Quispe, Cansaya, Torres, Banda y Vega (2021) coinciden en opinar que la acreditación de la concertación es muy complicado de probar, se debe recurrir a las pruebas indirectas o indicios que supone una mayor carga de argumentación que demuestren la participación y pacto de voluntades entre el servidor público y el extraneus, para beneficiar a este último y defraudar al Estado, se debe destacar que también se debe acreditar y calcular la defraudación al Estado en el caso de colusión agravada.

En torno a la pregunta n° 3, Lavilla, Quilca, Chambi, Cueva, Ruelas, Quispe, Cansaya, Torres, Banda y Vega (2021), mencionan algunos indicios que permiten acreditar la concertación, tales como: documentos que acrediten el vínculo de amistad o trabajo anteriores al proceso que vincula al tercero con el funcionario público, el requerimiento de un perfil expresamente determinado y que coincide de forma exclusiva al perfil del contratado, cuando el mismo no era necesario para el proceso, como el haber llevado un curso con una denominación idéntica al curso llevado por el postor, el hecho de presentar valorizaciones de trabajos que claramente no fueron realizados pero en interno se aceptan y viabilizan como si los fueran, los contratos simulados con la finalidad de retirar fondos públicos, calificación de propuestas, no cobro de penalidades por incumplimiento de contrato, otorgamiento de adicionales, el servidor público sea miembro del Comité de Selección, admitir un postor sin que cumpla requisitos de las Bases y favorecerlo con la Buena Pro, el perjuicio generado por el pago de una obra sin culminar, también en el requerimiento pedir características que solo ciertos proveedores los tienen, que los bienes entregados no correspondían al requerimiento y aun así fueron recibidos, o si es una obra la misma no se llevó a cabo según lo establecido en el expediente técnico determinando en conjunto una concertación del pago, etc.

En cuanto al objetivo específico 1, determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Auditoría de Cumplimiento emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, se plantearon las siguientes preguntas:

- 4.- En su opinión, ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Auditoría de Cumplimiento?
- 5.- De su experiencia indique ¿qué dificultades o circunstancias no permiten acreditar la concertación en el delito de Colusión?
- 6.- Diga usted ¿qué determinación adopta cuando la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Auditoría de Cumplimiento no cuenta con pruebas directas u objetivas que demuestren la concertación del delito Colusión?

Respecto a la cuarta pregunta, según Lavilla, Quilca, Chambi, Quispe, Cansaya, Torres, Banda y Vega (2021) consideran que la incidencia de la acreditación de la concertación en la fundamentación jurídica de los informes de Auditoría de cumplimiento es relevante y determinante, toda vez que, si no existe una cadena de indicios que compruebe la concertación no podría darse la configuración de la colusión, por ende el informe de auditoría perdería relevancia y no tendría razón de ser. Asimismo Lavilla, Quilca, Quispe, Cansaya, Torres y Vega (2021) coinciden en señalar que si no se logra recabar los elementos suficientes para probar la concertación y/o no existe un tercero interesado (extraneus) se debe tipificar por negociación incompatible u otro delito. Por otro lado, Cueva y Ruelas (2021) destacan que no es suficiente la acreditación de la concertación sino también los indicios de la defraudación que Fiscalía recaba a partir del informe de control para realizar la imputación objetiva y suficiente.

En relación a la quinta pregunta, Lavilla, Quilca, Chambi, Quispe y Vega (2021) indican que probar el delito de colusión es complicado por tratarse de una actividad clandestina donde no existen pruebas directas o los involucrados las desaparecen, es así que los actos de los partícipes son cuidadosamente orquestados dando la apariencia de que todo el proceso se realiza pulcramente, por lo que se debe recurrir a las pruebas indiciarias, en el caso de Ruelas Cueva, Cansaya, Torres y Banda (2021) detallan las principales limitaciones que han sopesado, tales como: la inexistencia de un extraneus, así como, la falta de una conducta de concertación, no se tiene acceso a conversaciones telefónicas y secreto bancario, encontrar indicios aislados que no se pueden unir en todo el

procedimiento de contratación, el contratista ha calzado requisitos para obtener la buena pro, o ha realizado las ampliaciones correspondientes, imposibilidad de probar la incompatibilidad total o parcial entre las atribuciones legales del cargo y/o comisión especial y los acuerdos que realiza.

En torno a la pregunta n° 6, Lavilla, Quispe, Cueva, Ruelas y Banda (2021) consideran que se debe valorar la validez de las pruebas indiciarias, si estas demuestran en extremo los elementos de convicción que evidencien la concertación del servidor público y el tercero con la intención de defraudar al Estado, en los fueros jurisdiccionales se fortalece con actos procesales de defensa ya sea administrativa, fiscal o judicial, en caso no se logre obtener los elementos suficientes, Quilca, Chambi, Cansaya, Torres y Vega (2021) acotan que se debe optar por el delito de negociación incompatible u otro delito.

Finalmente, en cuanto al objetivo específico n° 2, determinar cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, se ha planteado las siguientes interrogantes:

- 7.- En su opinión ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad?
- 8.- De su experiencia indique ¿en qué medida la acreditación de la concertación en el delito de Colusión sustentada solo en pruebas indiciarias o indirectas ha prosperado en el fuero judicial?
- 9.- Diga Ud. ¿qué determinación adopta cuando la fundamentación de la imputación jurídica de informes Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad no cuenta con pruebas directas u objetivas que demuestren la concertación del delito Colusión?

Sobre la séptima pregunta, Lavilla, Quilca, Chambi, Quispe, Cansaya, Torres, Banda y Vega (2021), señalan que la acreditación de la concertación para postular el delito de colusión en un informe de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad es fundamental y determinante, si no tiene el debido

sustento especializado, estos pierden su eficacia como pruebas documentales pre constituidos afectando los objetivos y finalidad al no tener pruebas plenas que permitan fijar la secuencia de actos relevantes; además Cueva (2021) destaca dicho informe no es suficiente para una imputación en investigación penal, pues este debe basarse en elementos de convicción recabados por la autoridad fiscal.

Respecto a la octava pregunta, señalan Lavilla y Quilca (2021) son pocos los casos de colusión en base a pruebas indiciarias que han prosperado en los fueros judiciales, a esto Chambi, Cueva, Ruelas, Quispe y Banda (2021) acotan que es posible lograr fallos condenatorios en base a pruebas indiciarias tal como lo señala el Acuerdo Plenario n° 02-2012, siendo valorada de manera coherente conjuntamente con pruebas objetivas recabadas por la Fiscalía pertinente, como pericias valorativas contables y técnicos (ingeniería), en cambio Cansaya, Torres y Vega (2021), aún no han logrado fallos condenatorios provenientes de sus informes de control.

Por último la pregunta n° 9, para Lavilla, Quilca, Chambi, Quispe, Cansaya, Torres, Banda y Vega (2021) primero se debe evaluar el nivel de validez técnica de la pruebas indiciarias, pues es muy difícil acreditar una concertación de voluntades de esta naturaleza, se debe en extremo demostrar la participación del tercero, la identificación de los actos que realiza y que contribuyan a la consumación de los actos delictivos, cuando no se cuente con pruebas suficientes, es mejor optar por señalar el delito de negociación incompatible u otro delito; en otro extremo Cueva y Ruelas (2021) señalan que cuando la imputación no es suficiente para probar el delito de colusión, los presuntos responsables interponen medios de defensa a través de tutelas de derecho o transgresión del debido proceso, a efectos de que se desestime la imputación.

Por otro lado, en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general, determinar cómo la acreditación de la concertación en el Delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa; se examinó la tesis titulada “La ilegitimidad de la colusión” de Vidal (2018), quien concluyó que al desarrollar la tipificación del delito de colusión debe haber un tercero que generalmente es el postor o contratista, su participación es necesaria pues sin ella

no se lograría probar la intencionalidad de defraudar al Estado, pese a que haya una imponible carga de pruebas sobre el funcionario o servidor público responsable; este no serviría de nada y ambos resultarían libres de los cargos de colusión; en ese entender es indispensable probar las dos voluntades y además que éstas se realizan en coordinación recíproca, es por ello que se considera que el delito de colusión tiene una exigencia probatoria muy alta.

Asimismo, en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico n° 1, determinar cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Auditoría de Cumplimiento emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, se analizó la fundamentación jurídica del informe de Auditoría de Cumplimiento n° 059-2020-2-0353, elaborado por Pérez (2020), donde se aprecia que para fundamentar el delito de Colusión se debe instrumentar la tipificación objetiva la cual está constituida por la comprobación de que el sujeto activo es funcionario o servidor público y los actuados que en el ejercicio de su cargo realizó con el fin de beneficiar al tercero partícipe; asimismo la tipicidad subjetiva que está constituida por demostrar el actuar doloso del sujeto activo, quien voluntariamente y teniendo conocimiento actúa y concierta para defraudar al Estado, cabe resaltar que no es necesario demostrar la intención especial de obtener algún provecho patrimonial

Por último, en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico n° 2, determinar cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, se analizó la fundamentación jurídica de los Informes de Control Específico n° 042-2020-2-0353, 024-2020-2-0263, 026-2020-2-0263 y 013-2020-2-5183, elaborado por Díaz, Zevallos y Morales (2020), informes en los que se evidencia que ninguna corresponde al delito de Colusión, sino al delito de Negociación Incompatible, cuyo verbo rector es “interesarse”, el sujeto activo tiene la calidad de funcionario o servidor público y los actuados que en el ejercicio de su cargo demuestra o involucra en un aspecto esencial de la

contratación administrativa, cabe destacar que puede existir la participación de un tercero; asimismo la tipicidad subjetiva también está constituido por demostrar el actuar doloso del sujeto activo, sin embargo, a diferencia de la Colusión, no es necesario precisar la defraudación al Estado. De lo descrito denotamos que no existen muchas diferencias entre el delito de Negociación Incompatible y la Colusión, pero definitivamente esta última requiere una mayor argumentación por lo que, en el año 2020 en el ámbito de control de Arequipa no es frecuente encontrar informes de control específicos con imputación de delitos de Colusión.

En esta sección se describe la Discusión de Resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación, esto es, la contrastación de los resultados hallados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

En relación a los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo general la mayoría de entrevistados consideran que la acreditación de la concertación en el delito de colusión es fundamental, relevante, indispensable y determinante para sustentar tal delito, si no se prueba el acuerdo voluntario entre el servidor o funcionario público y el tercero interesado con el ánimo de defraudar al Estado, no correspondería tipificar como colusión en los informes de control posterior, además algunos entrevistados, destacan que los informes de auditoría se consideran como prueba pre constituida, por lo que no es prueba suficiente para que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción impute la existencia del tipo penal de colusión, recurren a recabar más elementos constitutivos. Por otro lado, coinciden en opinar que la acreditación de la concertación es muy complicado de probar, se debe recurrir a las pruebas indirectas o indicios que supone una mayor carga de argumentación que demuestren la participación y pacto de voluntades entre el servidor público y el extraneus, para beneficiar a este último y defraudar al Estado, de la misma manera, mencionan algunos indicios que permiten acreditar la concertación, tales como: aprobaciones de valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, conformidad de recepción de bienes, servicios u obras que no cumplen las especificaciones técnicas o términos de referencia pactados, omitir el cobro de penalidades por incumplimiento de

contrato, contratar con un proveedor o contratista sin que éste cumpla los requisitos exigidos, contratos simulados con la finalidad de retirar fondo, etc..

Asimismo, en relación a los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Vidal (2018) en su investigación sobre la ilegitimidad de la colusión da cuenta que al desarrollar la tipificación del delito de colusión debe haber un tercero que generalmente es el postor o contratista, su participación es necesaria pues sin ella no se lograría probar la intencionalidad de defraudar al Estado, pese a que haya una importante carga de pruebas sobre el funcionario o servidor público responsable; este no serviría de nada y ambos resultarían libres de los cargos de colusión; en ese entender es indispensable probar las dos voluntades y además que éstas se realizan en coordinación recíproca, es por ello que se considera que el delito de colusión tiene una exigencia probatoria muy alta.

Ahora bien, contrastando con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, tenemos, a Gavidia (2017), en su investigación respecto a la intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado sostiene que existe una diversidad de agentes frecuentemente en la colusión desleal, de los cuales no siempre todos sopesan una sentencia condenatoria debido a la escasez probatoria en su contra y otras situaciones por duda razonable en relación a su real participación en la comisión del delito; del mismo modo, Tapia (2014) en su estudio sobre colusión en compras públicas y sus impactos en la economía del Estado y los efectos socioeconómicos causados a los ecuatorianos precisa que no se ha esclarecido el alcance del control de legalidad atribuible al ejercicio de la Procuraduría General del Estado y el ente rector de control del estado, con respecto a la Ley Orgánica pertinente.

De la misma manera, de la corrientes doctrinarias tenemos a Guimaray (2015) quien sostiene que la concertación no es un acto momentáneo que finaliza con el “acuerdo”, sino además, se toma en cuenta los actos de ejecución producto de la concertación ilícita: irregularidades administrativas que se efectúan en el desarrollo de la contratación, situaciones que permiten advertir la autoría y partícipes de todos los intervinientes; en ese entender para fundamentar

jurídicamente este delito debemos tener claro el concepto de imputación que según Cordini (2016) es un juicio sobre la relación existente entre una acción y un sujeto como 'artífice' de una acción delimitada de los meros sucesos naturales, distinguida como acción libre de una persona

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos el supuesto general respecto a la insuficiente acreditación de la concertación en el Delito de Colusión menoscaba la idoneidad de la fundamentación jurídica de informes de control posterior, toda vez que, la mayoría de los entrevistados señalaron que la acreditación de la concertación en el delito de colusión es determinante, si no se prueba el acuerdo voluntario entre el servidor o funcionario público y el tercero interesado con el ánimo de defraudar al Estado, no procede imputar tal delito, para ello se debe recurrir a las pruebas indirectas o indicios que supone una mayor carga de argumentación lo cual es muy complicado de lograr además, del documento examinado el autor sostiene que al desarrollar la tipificación debe haber un tercero que generalmente es el postor o contratista, su participación es necesaria pues sin ella no se lograría probar la intencionalidad de defraudar al Estado, pese a que haya una importante carga de pruebas sobre el funcionario o servidor público responsable, en esa misma línea lógica, en la investigación respecto a la intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado sostiene que existe una diversidad de agentes, de los cuales no siempre todos sopesan una sentencia condenatoria debido a la escasez probatoria en su contra y otras situaciones por duda razonable en relación a su real participación en la comisión del delito; mientras que en otro estudio sobre la colusión y su impacto a los ecuatorianos precisa que no es claro el alcance del control de legalidad atribuible al ejercicio de la Procuraduría General del Estado y el ente rector de control del estado. Del mismo modo, la doctrina, sostiene que la concertación no es un acto momentáneo que finaliza con el "acuerdo", sino además, se toma en cuenta los actos de ejecución producto de la concertación ilícita: irregularidades administrativas que se efectúan en el desarrollo de la contratación, situaciones que permiten advertir la autoría y partícipes de todos los intervinientes; para lograr fundamentar estos actos

irregulares debemos tener claro que la imputación es un juicio sobre la relación existente entre una acción y un sujeto como 'artífice' de una acción delimitada de los meros sucesos naturales, distinguida como acción libre de una persona

En relación a los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo específico n° 1 la mayoría de entrevistados consideran que la incidencia de la acreditación de la concertación en la fundamentación jurídica de los informes de Auditoría de cumplimiento es determinante, si no existe una cadena de indicios que compruebe la concertación no podría darse la configuración de la colusión, por ende el informe de auditoría perdería relevancia y no tendría razón de ser además de ello es necesario comprobar la defraudación ocasionada al Estado; así también precisan que es complicado probarlo por tratarse de una actividad clandestina donde no existen pruebas directas o los involucrados las desaparecen, es así que los actos de los partícipes son cuidadosamente orquestados dando la apariencia de que todo el proceso se realiza pulcramente; por ello señalan que se debe valorar la validez de las pruebas indiciarias, si estas demuestran en extremo los elementos de convicción que evidencien la concertación y la defraudación al Estado.

En cuanto a los hallazgos plasmados en la guía de análisis documental Pérez (2020), en su fundamentación jurídica del informe de Auditoría de Cumplimiento n° 059-2020-2-0353, precisa que para fundamentar el delito de Colusión se debe instrumentar la tipificación objetiva la cual está constituida por la comprobación de que el sujeto activo es funcionario o servidor público y los actuados que en el ejercicio de su cargo realizó con el fin de beneficiar al tercero partícipe; asimismo la tipicidad subjetiva que está constituida por demostrar el actuar doloso del sujeto activo, quien voluntariamente y teniendo conocimiento actúa y concierta para defraudar al Estado, cabe resaltar que no es necesario demostrar la intención especial de obtener algún provecho patrimonial.

En contraste con los antecedentes de investigación tenemos a Talavera (2020) en su investigación sobre la influencia de la Auditoría de Cumplimiento en la detección de delitos de corrupción de funcionarios sostiene que la Contraloría ejerce un rol esencial en la lucha contra la corrupción en el Perú, a través de auditoría de cumplimiento que es uno de sus principales procedimientos de

control, que en los años 2016, 2017 y 2018 en solo nueve informes de auditoría de cumplimiento realizados en el departamento de Ayacucho, se ha detectado un perjuicio económico al Estado por S/ 28,920,756.19, demostrándose así la eficacia de las labores de control. Por otro lado, Alvarado, Nieto y Vargas (2018) en su investigación a la problemática de la colusión en las licitaciones públicas en Colombia y el papel de las entidades Contratantes, señala que el marco normativo encargado de dilucidar si existen actos colusorios no están firmemente definidos, a causa de que Colombia no cuenta con una sola norma que precise los elementos que contiene una conducta para preponderarla como colusoria.

De la misma manera, de la corrientes doctrinarias tenemos a Santibañez (2020) quien colige que la colusión mayoritariamente es sancionada con base en prueba indiciaria o indirecta donde el esfuerzo del sentenciador penal será mayúsculo; pese a esta consideración Pineda, Gálvez y Velásquez (2018) advierten una baja cantidad de sentencias condenatorias sobre delitos de corrupción de funcionarios tal es así que durante el año 2015 en los distritos judiciales de Ancash, Arequipa, Lima y Puno se ha tramitado 4680 casos de delitos de corrupción de funcionarios, y se han emitido apenas 1150 sentencias, es decir menos del 25% de los casos tramitados.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos el supuesto específico n° 1 respecto a la insuficiente acreditación de la concertación en el delito de Colusión menoscaba la idoneidad de la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Auditoría de Cumplimiento; toda vez que, la mayoría de entrevistados consideran que la incidencia de la acreditación de la concertación en la fundamentación jurídica de los informes de Auditoría de cumplimiento es determinante, si no existe una cadena de indicios que compruebe la concertación no podría darse la configuración de la colusión, por ende el informe de auditoría perdería relevancia y no tendría razón de ser, además de ello es necesario comprobar la defraudación ocasionada al Estado; resulta complicado probarlo por tratarse de una actividad clandestina donde no existen pruebas directas o los involucrados las desaparecen, por ello debe valorarse las pruebas indiciarias, si estas demuestran en todos sus extremos la

concertación y la defraudación al Estado; además, la fundamentación jurídica del informe de Auditoría de Cumplimiento n° 059-2020-2-0353, precisa que para fundamentar el delito de Colusión se debe instrumentar la tipificación objetiva constituida por la comprobación de que el sujeto activo es funcionario o servidor público y los actuados que realizó en agravio del estado, así como la tipicidad subjetiva constituida por demostrar el actuar doloso del sujeto activo, quien voluntariamente y teniendo conocimiento actúa y concierta para defraudar al Estado; en esa línea, la investigación sobre la influencia de la Auditoría de Cumplimiento en la detección de delitos de corrupción de funcionarios sostiene que la auditoría de cumplimiento es uno de sus principales procedimientos de control, que en los años 2016, 2017 y 2018 en solo nueve informes de auditoría de cumplimiento realizados en el departamento de Ayacucho, se ha detectado un perjuicio económico al Estado por S/ 28,920,756.19, demostrándose así la eficacia de las labores de control; sin embargo, en la investigación a la problemática de la colusión en las licitaciones públicas en Colombia y el papel de las entidades Contratantes, señala que el marco normativo encargado de dilucidar si existen actos colusorios no están firmemente definidos, a causa de que no cuentan con una norma que precise los elementos que contiene una conducta para preponderarla como colusoria; tal es así que la doctrina indica que la colusión mayoritariamente es sancionada con base en prueba indiciaria o indirecta donde el esfuerzo del sentenciador penal será mayúsculo; pese a esta consideración se advierte una baja cantidad de sentencias condenatorias sobre delitos de corrupción de funcionarios como es el caso de los distritos judiciales de Ancash, Arequipa, Lima y Puno, en el año 2015 se tramitó 4680 casos de delitos de corrupción de funcionarios, y se han emitido apenas 1150 sentencias, es decir menos del 25% de los casos tramitados.

Finalmente los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo específico n° 2 los entrevistados consideran que la acreditación de la concertación para postular el delito de colusión en un informe de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad es fundamental y determinante, si no tiene el debido sustento especializado, estos pierden su eficacia como pruebas documentales pre constituidos resultando insuficientes para una siguiente

imputación en investigación penal; así también precisan que en su experiencia profesional son pocos los casos de colusión en base a pruebas indiciarias que han prosperado en los fueros judiciales pero si es posible lograr fallos condenatorios; a su vez proponen, que en caso no se cuente con pruebas suficientes, es mejor optar por señalar el delito de negociación incompatible u otro delito; o en el caso extremo de que la investigación se encuentre en Fiscalía y no se tiene las pruebas suficientes, los presuntos responsables pueden interponer medios de defensa a través de tutelas de derecho o transgresión del debido proceso, a efectos de que se desestime la imputación; además del documento examinado se evidencia que ninguna fundamentación jurídica corresponde al delito de Colusión, sino al delito de Negociación Incompatible, ambos delitos con características similares pues el sujeto activo debe ser funcionario o servidor público y los actuados que en el ejercicio de su cargo demuestra o involucra en un aspecto esencial de la contratación administrativa, cabe destacar que puede existir la participación de un tercero; asimismo la tipicidad subjetiva también está constituido por demostrar el actuar doloso del sujeto activo, sin embargo, a diferencia de la Colusión, no es necesario precisar la defraudación al Estado. De lo descrito denotamos que no existen muchas diferencias entre el delito de Negociación Incompatible y la Colusión, pero definitivamente esta última requiere una mayor argumentación por lo que, en el año 2020 en el ámbito de control de Arequipa no es frecuente encontrar informes de control específicos con imputación de delitos de Colusión.

En esa medida, contrastando con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, tenemos a Armas (2018) en su investigación sobre la utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión, sostiene que la prueba indiciaria presenta las siguientes limitaciones: i) La clandestinidad donde se desarrolla la concertación ii) desidia para identificar los indicios del extraneus y centralización en los indicios del funcionario público. iii) insuficiente valoración de las irregularidades administrativas cometidas que bien pueden constituirse como indicios de concertación Por su parte, Castillejos (2015) en su estudio sobre el impacto de la auditoría operativa en las entidades públicas de América Latina, señala que la auditoría operativa seguirá empleándose en el

futuro y mejorándose mediante la revisión entre homólogos, en la actualidad se viene incrementando el empleo de esta técnica porque los expertos se han mostrado de acuerdo de forma unánime; no obstante, es apremiante que para perfeccionar en este ámbito se debe erradicar la corrupción, en vista que la apreciación de esta estipula en gran parte la aptitud de la auditoría operativa.

De la misma manera, de las corrientes doctrinarias tenemos a Salinas (2016) quien sostiene que para tipificar objetivamente la colusión simple como agravada cuyas figuras delictivas tienen estructuras complejas, en primera instancia se debe diferenciar entre ambas el verbo rector, en segunda instancia se tiene el perjuicio potencial o real; así también Casazola, Rojas, Sampem, Larico y Espinoza (2019) señalan que, hay una importante cantidad de delitos de corrupción y son escasos los casos sentenciados; por lo tanto, este fenómeno complejo que se amplificó tanto en los entes públicos y privados debe ser frenado o reducido, al ser la corrupción una de las trabas más graves del país que induce a la formación de: una atmosfera antidemocrática, la inseguridad, la ausencia de valores morales y poco respeto a la institucionalidad.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos el supuesto específico n° 2 respecto a la insuficiente acreditación de la concertación en el delito de Colusión menoscaba la idoneidad de la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, toda vez que, los entrevistados consideran que la acreditación de la concertación para postular el delito de colusión es fundamental y determinante, si no tiene el debido sustento especializado, estos pierden su eficacia como pruebas documentales pre constituidos resultando insuficientes para una siguiente imputación en investigación penal; si bien es cierto, son pocos los casos de colusión en base a pruebas indiciarias que han prosperado en los fueros judiciales, si es posible lograr fallos condenatorios; en cambio si no cuenta con pruebas suficientes, es recomendable optar por señalar el delito de negociación incompatible u otro delito; además del documento examinado se evidencia que ninguna fundamentación jurídica corresponde al delito de Colusión, sino al delito de Negociación Incompatible, por lo que, en el ámbito de Arequipa, año 2020, no

es frecuente encontrar informes de control específicos con imputación de delitos de Colusión: en esa medida, en la investigación sobre la utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión, sostiene que la prueba indiciaria presenta las siguientes limitaciones: i) la clandestinidad donde se desarrolla la concertación ii) desidia para identificar los indicios del extraneus y centralización en los indicios del funcionario público. iii) insuficiente valoración de las irregularidades administrativas cometidas que pueden constituirse como indicios de concertación; mientras que en el estudio sobre el impacto de la auditoria operativa en las entidades públicas de América Latina, señala que la auditoría seguirá empleándose en el futuro y mejorándose pues se está incrementando su uso, pero es necesario erradicar la corrupción, porque la apreciación de esta estipula en gran parte la aptitud de la auditoría. Del mismo modo, la doctrina sostiene que para tipificar objetivamente la colusión simple como agravada en primera instancia se debe diferenciar entre ambas el verbo rector, en segunda instancia se tiene el perjuicio potencial o real; también se debe destacar que, hay gran cantidad de delitos de corrupción pero pocas logran sentencias; por lo tanto, este fenómeno complejo debe ser frenado o reducido

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye, que una deficiente acreditación de la concertación en el Delito de Colusión entre el servidor o funcionario público y el tercero interesado con el ánimo de defraudar al Estado, menoscaba la idoneidad de la fundamentación jurídica de informes de control posterior, pues la principal dificultad es la inexistencia de pruebas objetivas, por lo que se debe recurrir a las pruebas indirectas o indicios lo cual implica una mayor carga de argumentación lo cual es muy complicado de lograr, mas aun probar la verdadera participación del tercero (extraneus), situaciones necesarias para fundamentar los actos irregulares

SEGUNDO.- Se concluye que, para elaborar la fundamentación jurídica de los Informes de Cumplimientos, debe existir una cadena de indicios que compruebe la concertación y la defraudación ocasionada al Estado para configurar la colusión, caso contrario el informe de auditoría perdería relevancia y no tendría razón de ser, a esto se suma la limitación de que no existe norma que precise los elementos que contiene una conducta para preponderarla como colusoria

TERCERO.- Se concluye que para elaborar la fundamentación jurídica de Informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, es fundamental y determinante acreditar la concertación para postular el delito de colusión, en caso no se logre dicha acreditación se configura otros delitos, tal como se ha comprobado en la presente investigación, al analizar cuatro informes de esta índole del año 2020 pertenecientes al ámbito de control de Arequipa, de los cuales ninguno corresponde al delito de Colusión, sino al delito de Negociación Incompatible, por cual demuestra que es inusual tipificar en dichos informes el delito de Colusión .

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda, al Congreso de la República plantear una modificatoria del delito de colusión regulado en el artículo 384° del Código Penal, especificando el tratamiento de la ‘concertación’ como elemento del tipo objetivo para su acreditación, considerando la determinación de las infracciones administrativas, irregularidades cometidas en el proceso de contratación pública, y la vinculación de los sujetos con el bien jurídico; así como otorgar validez explícita a la prueba indirecta como sustento, pues buscar la prueba directa continuará dificultando la fundamentación de la imputación.

SEGUNDO.- Se recomienda a la comunidad jurídica acreditar la concertación en el delito de colusión, en primera instancia determinando las irregularidades y patologías en el proceso de la contratación pública, realizar la inferencia lógica para engarzar las irregularidades; en segunda instancia establecer la relación fáctica y jurídica de los involucrados con las irregularidades cometidas y establecer la relación entre los involucrados partícipes del delito; en tercera instancia determinar con qué finalidad e interés los actores han cometido dichas irregularidades; por último, sostener la concertación con la prueba por indicios, convergencia de todos los indicios.

TERCERO.- Se recomienda a los órganos que componen el sistema nacional de control peruano, que para desarrollar y construir adecuadamente las fundamentaciones jurídicas de informes de control posterior y los requerimientos de acusación, deben partir de la prueba indirecta, es decir, de aquellos hallazgos, hechos indicativos, que apuntan a la existencia de un delito, porque será dificultoso o hasta imposible, acreditar la concertación a través de la prueba directa, dada la naturaleza clandestina, ilegal y sigilosa de la concertación que desarrollan los funcionarios públicos con los terceros interesados.

REFERENCIAS

- Alvarado, I. N., Nieto, M. A. & Vargas, N. J. (2018) La problemática de la colusión en las licitaciones públicas en Colombia y el papel de las entidades contratantes (tesis para obtener el grado de especialista en Derecho Administrativo, Universidad de Santo Tomas). Repositorio institucional <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10451>
- Armas, R. A. (2018). *La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión* (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38079>
- Artaza, O. (2017). La colusión como forma de agresión a intereses dignos de protección por el Derecho Penal. Primera aproximación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 339-366, obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000200015&lang=es
- Avramovich, M. C. (2013). ¿Qué pasa cuando las multas por colusión no son suficientemente elevadas? Implicancias en la disuación del delito y la eficiencia productiva. *Revista de Economía y Estadística*, 51(1), 53–84, obtenido de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/11876>
- Blanco, J. & Tellez, R. (2015). La corrupción y los funcionarios durante la República neogranadina. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 19(37), 163-176, obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87643555011.pdf>
- Caro, M. (2019). Aproximación al concepto de perjuicio patrimonial. *Revista de Estudios de la Justicia*, (30), 111-149, obtenido de <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/51927>
- Casazola, J.A., Rojas, K.C., Sampem, R.E., Larico, D. & Espinoza, M.(2019). Denuncias y condenas sobre los delitos contra la administración pública en el Perú y el sistema anticorrupción de Puno durante el año 2018, y propuestas de los

derechos para reducir su comisión delictiva. *Revista de derecho*, 4(2), 42-56, obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/44>

Castillejos, B. I. (2015) El impacto de la auditoría operativa en las entidades públicas de américa latina: perspectiva de las entidades fiscalizadoras superiores y de las entidades auditadas (Tesis para obtener el grado de Doctor, Universidad de Zaragoza – España). Repositorio Institucional <https://zaguan.unizar.es/record/31623/files/TESIS-2015-064.pdf>

Castillo, J. L. (2008). *El Derecho a ser informado de la imputación*. Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Anuario de Derecho Penal 2008. Fondo Editorial PUCP.

Cazau, P. (2004). Categorización y operacionalización. *Revista Investigación Educativa Duranguense*, (3), 1-8, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2880797>

Cobian, E. (2013). Control gubernamental del gasto público en el Estado constitucional: reflexiones a propósito de la aprobación de las facultades sancionadoras de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional. *Derecho PUCP*, (21), 443-475, obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8910>

Congreso de la República de Perú (2002, 23 de julio). *Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*. Publicado en el Diario Oficial El Peruano. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf>

Contraloría General de la República (2014, 22 de octubre). *Directiva N° 007-2014-CG/GCSII “Auditoría de Cumplimiento*. Publicado en el Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-n-007-2014-cggcsii-auditoria-de-cu-res-n-473-2014-cg-1154031-1>

Contraloría General de la República (2021, 12 de junio) *Directiva n° 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad*. Publicado en el Diario Oficial El Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-no-007-2021-cgnorm-servicio-de-contr-resolucion-no-131-2021-cg-1962522-1>

Cordini, N. (2016). La imputación según Kant: ¿Reconoce este autor diversos niveles de análisis?. *Revista de derecho Valparaíso*, (47), 427-459, obtenido de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512016000200014

Cordón, J. (2011). Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. *Revista Unirioja*, (1), 442-443, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=41401>

Díaz, V. N. (2020, 28 de setiembre) *Argumentos Jurídicos del Informe de Control Específico n° 042-2020-2-0353*. Gerencial Regional de Control de Arequipa.

Díaz, M. N. (2004), Nuevo perfil y rol del auditor interno en el contexto del sistema nacional de control y modernización del Estado Peruano. *Quipukamayoc*, 11(21), 48-64, obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/5488>

Dueñas, M.D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista de Derecho*, 5(2), 11-19, obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/87>

García, P. & Castillo, J. (2008) *El delito de Colusión*, Lima, GRIJLEY, 200

Gavidia, D. (2017). *La intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado en Lima Cercado* (Tesis para obtener el título profesional de Abogada, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio institucional.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15153>

- Guimaray, E. (2015). Sobre la captura del regulador y el injusto penal de colusión. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 129-137, obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15588/16037>
- Hermoza, F.R.(2016). Influencia de la valoración de la prueba en el delito de colusión. *Alicia – Concytec*, (1), obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSJ_6579ec5cbd45642253f194306027f661
- Lúquez, P. (2016). La Teoría Fundamentada - precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. *Revista Cumbres*, 2(1), 101-114, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6550772>
- Miranda, C. (2015). Prueba directa vs prueba indirecta (un conflicto inexistente). *Revista Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (38), 73-100, obtenido de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/60010>
- Morales, M. (2020, 13 de diciembre), *Argumentos Jurídicos del Informe de Control Específico n° 013-2020-2-5183*. Gerencial Regional de Control de Arequipa.
- Noreña, A. Alcaraz, N., Guillermo, J. & Rebolledo, D. (2015) Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichan*, 12(3), 263-274, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>
- Ossa, C. (2014). Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano. *Revista de Derecho*, (42), 233-263, obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85132008010.pdf>
- Pazos, L. (2017). Política nacional de modernización de la gestión pública y rol de la Contraloría General de la República. *Quipukamayoc*, 25(48), 61-69, obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/13993>

- Pérez, L., Manzaneda, P., Aza, P., Lujano, Y., Sucari, W.G., Chura, W. & Pizarro, G.A. (2021). Prevalencia de la Teoría de Unidad de Título de Imputación: Determinación de la Naturaleza Jurídica del Extraneus en el delito de Colusión. *Revista de Derecho*, 6(1), 195-216, obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/125/122>
- Pérez, C. (2015). Imputabilidades y teoría de la imputación. *Revista para el Análisis del Derecho*, (2), 1-34, obtenida de <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/365925/459973>
- Pérez, P. (2020, 30 de diciembre). *Fundamentación Jurídica del informe de Auditoría de Cumplimiento n° 059-2020-2-0353*. Gerencial Regional de Control de Arequipa
- Pineda, J.A., Gálvez, W.S., & Velásquez, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal. *Revista de Derecho*, 3(1), 61-79, obtenido <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/17>
- Quintana, E. (2005). Abuso de posición de dominio conjunta y colusión tácita: ¿infracciones sin contenido real?. *THEMIS Revista De Derecho*, (51), 179-204, obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8800/9193>
- Reátegui, J. (2015). *Más sobre el principio de Imputación Necesaria*. Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 18, diciembre 2010, Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 30, diciembre del 2011 IDEMSA Lima.
- Salinas, R.(2016). *Delitos contra la Administración Pública*. 4ª edición, *Iustitia-Grijley* (2016), 628-629.
- Sanca, M.D. (2011). Tipos de investigación científica. *Revistas Bolivianas - Rev. Actualización Clínica Investiga*, 9 (1), 1-4, obtenido http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2304-37682011000900011&script=sci_arttext

- San Miguel, J. (2016). La colusión como práctica anticompetitiva en la contratación pública - Reciente tendencia a la participación accionaria horizontal en EE.UU. y América Latina. *Revista Ius et Praxis*, 24(1), 757-800, obtenida de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100757&lang=es
- San Miguel, J. (2017). Contratación pública y colusión - Derecho de competencia frente al derecho administrativo. *Revista Vuniveritas* (135), 377-419, obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/825/Resumenes/Resumen_82553417012_1.pdf
- Santibáñez, J. (2020). Colusión, contrariedades de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia. *Revista Científica Opinión Jurídica*, 19(39), 251-288, obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3551/3104>
- Talavera, O. Y. (2020) *Influencia de la Auditoría de Cumplimiento en la detección de delitos de corrupción de funcionarios en el departamento de Ayacucho, años 2016 a 2018* (Para optar el título profesional de Contadora Pública, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Repositorio institucional. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/11749>
- Tapia, M. J. (2014) *Colusión en compras públicas y sus impactos en la economía del estado y los efectos socioeconómicos causados a los ecuatorianos en el año 2012* (Tesis para la obtención del título de Abogada, Universidad Central de Ecuador) repositorio institucional <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3955>
- Vásquez, L. (2019). Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el distrito judicial de Huánuco. *Gaceta Científica*, 1(2), 150-153, obtenido de

<http://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/view/442/405>

Vidal, E. (2018). *La ilegitimidad de la colusión* (Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio institucional <http://hdl.handle.net/20.500.12404/12791>

Vivar, G., McQueen, A., Whyte, D. & Canga N. (2013) Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación. *Index de Enfermería*, 22(4), 222-227, obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962013000300007

Zevallos, J. C. (2020, 23 de diciembre). *Argumentos Jurídicos del Informe de Control Especifico n° 026-2020-2-0263*. Gerencial Regional de Control de Arequipa.

Zevallos, J. C. (2020, 21 de diciembre). *Argumentos Jurídicos del Informe de Control Especifico n°024-2020-2-0263*. Gerencial Regional de Control de Arequipa.

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Titulo : Acreditación de la Concertación del Delito de Colusión e Incidencia en la Fundamentación Jurídica de Informes de Control Posterior, Arequipa, 2020.

PROBLEMAS DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACION	SUB CATEGORIAS	FUENTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS RECOLECCION DE DATOS
<p>Problema General ¿ Cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020?</p> <p>Problemas Específicos 1.- ¿ Cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa 2020?</p> <p>2.-¿Cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020?</p>	<p>Objetivo General Determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa</p> <p>Objetivos Específicos 1. Determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa</p> <p>2.- Determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa</p>	<p>Acreditación de la Concertación del Delito de Colusión</p> <p>Fundamentación jurídica de informes de control posterior.</p>	<p>El acto de concertar es ponerse de acuerdo voluntariamente el funcionario con el interesado, es la concordancia de intencionalidades con la finalidad de defalcar a la entidad estatal; no basta solo con la solicitud o predisposición de lograr un acuerdo, sino que se efectuó en todos sus extremos el menoscabo económico</p> <p>Constituyen un conjunto de procesos cuyos resultados tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental</p>	<p>- Pruebas Objetivas</p> <p>- Pruebas Indiciaria, indirectas o indicios</p> <p>- Fundamentación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento.</p> <p>- Fundamentación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad</p>	<p>Órganos de Control Institucional de la ciudad de Arequipa</p> <p>Gerencia Regional de Control de Arequipa</p>	<p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista - Guía de análisis documental -

ANEXO N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acreditación de la Concertación del Delito de Colusión e Incidencia en la Imputación Jurídica de Informes de Control Posterior, Arequipa, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar cómo la acreditación de la concertación en el Delito de Colusión incide en la fundamentación de la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la imputación jurídica de informes de control posterior?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- En su opinión ¿de qué manera se puede acreditar la concertación en el delito de Colusión?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- Comente Ud. ¿cuáles son los principales indicios o pruebas que se consideran como fundamento de la imputación jurídica de los informes de control posterior que identifican responsabilidad penal por el delito de Colusión?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Determinar cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la fundamentación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020

4.- En su opinión, ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5.- De su experiencia indique ¿qué dificultades o circunstancias no permiten acreditar la concertación en el delito de Colusión?

.....

.....

.....

.....

.....
.....

6.- Diga usted ¿qué determinación adopta cuando la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento no cuenta con pruebas directas u objetivas que demuestren la concertación del delito Colusión?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Determinar cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la fundamentación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa, 2020.

7.- En su opinión ¿cómo la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación de la imputación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- De su experiencia indique ¿en qué medida la acreditación de la concertación en el delito de Colusión sustentada solo en pruebas indiciarias o indirectas ha prosperado en el fuero judicial?

.....

.....
.....
.....
.....
.....

9.- Diga Ud. ¿qué determinación adopta cuando la fundamentación de la imputación jurídica de informes Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad no cuenta con pruebas directas u objetivas que demuestren la concertación del delito Colusión?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2021.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Acreditación de la Concertación del Delito de Colusión e Incidencia en la Fundamentación Jurídica de Informes de Control Posterior, Arequipa, 2020

Autor (a): Elaine Yuliana Arce Coaquira

Fecha: 15 de junio de 2021

Objetivo Específico: Determinar como la acreditación de la concertación en el Delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de control posterior, en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa

FUENTE DOCUMENTAL	- TESIS: "La ilegitimidad de la colusión" - AUTOR: E. Vidal Córdova
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Acreditación de la Concertación del Delito de Colusión e Incidencia en la Fundamentación Jurídica de Informes de Control Posterior, Arequipa, 2020

Autor (a): Elaine Yuliana Arce Coaquira

Fecha: 15 de junio de 2021

Objetivo Especifico N° 1: Determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Auditoria de Cumplimiento emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del sistema de Publicación de Informes de Control de la Contraloría General de la República, se ha seleccionado cuatro (4) informes de Auditoria de Cumplimiento correspondientes a Órganos de Control Institucional adscritos a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, con presuntos indicios de Colusión, de las cuales se solicitó la fundamentación jurídica de los mismos al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente los siguientes informes:</p> <p>A) Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 053-2020-2-0353 emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa.</p> <p>B) Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 015-2020-2-0617 emitido por el OCI de la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA</p> <p>C) Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 059-2020-2-5334 emitido por el OCI del Gobierno Regional de Arequipa</p> <p>D) Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 059-2020-2-0353 emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa.</p> <p>En respuesta la Gerencia Regional de Control Arequipa facilito la fundamentación jurídica solo del informe del literal D); en cambio los informes del literal A), B) y C) se encuentran protegidos por la reserva y secreto de investigación previsto en el artículo 324° del Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal; por lo que, no es posible acceder a la información al encontrarse dentro de la excepción prevista en el numeral 6 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, por tratarse de información confidencial.</p> <p>LA fundamentación jurídica del Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 059-2020-2-0353 fue elaborado por el Abog. Pamela Pérez Fernandez</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Acreditación de la Concertación del Delito de Colusión e Incidencia en la Fundamentación Jurídica de Informes de Control Posterior, Arequipa, 2020

Autor (a): Elaine Yuliana Arce Coaquira

Fecha: 15 de junio de 2021

Objetivo Especifico N° 2: Determinar como la acreditación de la concertación en el delito de Colusión incide en la fundamentación jurídica de informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad emitidos en el ámbito de control de la ciudad de Arequipa

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del sistema de Publicación de Informes de Control de la Contraloría General de la República, se ha seleccionado seis (6) Informes de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad correspondientes a Órganos de Control Institucional adscritos a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, con presuntos indicios de Colusión, de las cuales se solicitó la fundamentación jurídica de los mismos al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Informe de Control Especifico N° 050-2020-2-5334 emitido por el OCI del Gobierno Regional de ArequipaB) Informe de Control Especifico N° 014-2020-2-0663 emitido por el OCI del GRA Salud Periférica de ArequipaC) Informe de Control Especifico N° 042-2020-2-0353 emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa.D) Informe de Control Especifico N° 024-2020-2-0263 emitido por el OCI de SEDAPARE) Informe de Control Especifico N° 026-2020-2-0263 emitido por el OCI de SEDAPARF) Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-5183 emitido por el OCI de SEAL <p>En respuesta la Gerencia Regional de Control Arequipa facilito la fundamentación jurídica de los informes del literal C), D); E) y F) en cambio los informes del literal A) y B) se encuentran protegidos por la reserva y secreto de investigación previsto en el artículo 324° del Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal; por lo que, no es posible acceder a la información al encontrarse dentro de la excepción prevista en el numeral 6 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, por tratarse de información confidencial.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO N° 3

VALIDACION DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres y Apellidos: Maria del Pilar Guzmán Cobeñas
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.1. Autora del Instrumento: Elaine Yuliana Arce Coaquira

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

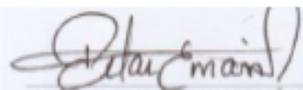
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 8 de junio del 2021


 MARIA DEL PILAR GUZMAN COBEÑAS

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 06769373 Telf: 992718918

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Arce Coaquira Elaine Yuliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 29 de mayo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf: 968415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres y Apellidos : Hugo Romero Bendezi
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Elaine Yuliana Arce Coaquira

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94%

Lima, 9 de junio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N 40415101 Telf.: 964910332